

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 394

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo
Territorial. Vetando totalmente proyecto
de ley que dispone la transferencia a plan
ta permanente de categorías de carácter transi-
torio de la Administración Pública Terri-
torial.

Entró en la sesión de: 27-11-86

COMISION Nº 1º

Orden del Día Nº _____

Fecha 24/11 Hs. 15¹⁰ Firma 



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 212
GOB.

USHUAIA, 20 NOV. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el objeto de complementar con este acto la participación del Poder Ejecutivo Territorial en el proceso de elaboración de las leyes, en un todo de acuerdo / con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 2191/57.-

El proyecto de ley que ha venido a consideración de este Ejecutivo a mérito de lo establecido en el artículo 41 de la mencionada norma legal, sancionado el 17 de octubre del corriente año, dispone la transferencia a la planta permanente de las categorías de carácter transitorio de la Administración Pública Territorial existentes al 31 de diciembre / de 1985, cuyo personal esté revistando a la fecha del dictado de dicho proyecto.-

En su artículo 2° se establece que el personal / que reviste en las categorías transitorias hasta la 20 inclusive pasa automáticamente a revistar en planta permanente, mientras que los que lo hacían en las 21 a la 24 deberán concursar con el resto del personal permanente de acuerdo con la ley 22.140 y decretos reglamentarios vigentes.-

Dichos dispositivos imponen a este Ejecutivo la obligación de vetar el proyecto sancionado en virtud de las consideraciones que se efectuarán seguidamente.-

Con fecha 18 de enero de 1980 fue sancionada y / promulgada la Ley 22.140 que aprueba el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, el que comprende a las personas que se desempeñan en esta Administración. Dicho Régimen entró en vigencia el día 30 de abril de 1980 y

///...



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...

continúa aplicándose a la fecha.-

Dicha normativa establece dos grandes categorías de agentes: de planta permanente y no permanente. Por su parte, el artículo 11 establece cuales quedan comprendidos dentro de la última categoría / citada.-

Así expresa: "El personal que ingrese como no permanente lo hará en las condiciones que establezca la reglamentación, en las siguientes situaciones de revista: -De Gabinete; contratado y transitorio".

Respecto del primero de ellos, el artículo 12 establece: "El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios asesoramiento u otras tareas específicas, y no se le podrá asignar funciones/ propias del personal permanente. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe".-

Con relación a la segunda categoría, el artículo 13 reza: "El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser // cumplidos por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato".-

Por último, y en cuanto a la tercera de las categorías apuntadas, el artículo 14 establece: "El personal transitorio será // destinado exclusivamente a la ejecución de servicios, explotaciones, o-// bras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizadas por personal permanente, no debiendo cumplir tareas distin-// tas de aquellas para las cuales haya sido designado".-

///...



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...

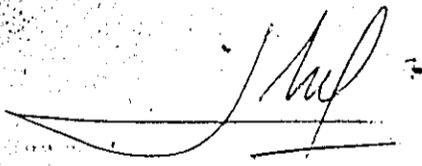
propia Constitución le atribuye tal potestad al Presidente en forma concreta y específica (art.86,inc.10)"(conf, autor citado, Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-B, pág.98/9).-

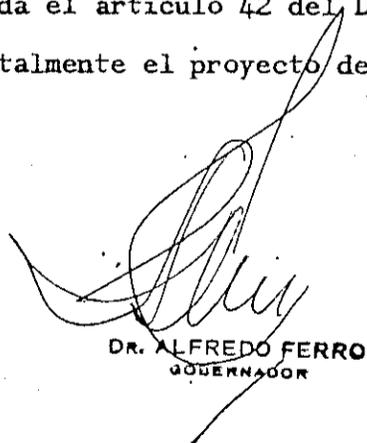
Por su parte, el artículo 20 del Decreto Ley N° / 2191/57, aplicable al caso en análisis, determina los deberes y atribuciones del Gobernador del Territorio.-

Sobre el particular establece:"El Gobernador es / el Jefe de la administración del Territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El Gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones...12. // Nombra y remueve:...b) los funcionarios y empleados de la Gobernación del / Territorio..."-.

Es en virtud de lo expuesto, y de la plena vigencia de las normas citadas, que este Ejecutivo considera que tanto la designación como el carácter que se le asigne a los agentes de la administración es una facultad reservada al mismo en forma exclusiva, quedándole vedado al Poder Legislativo disponer la condición de revista de agentes que se vienen desempeñando en otro poder del Estado.-

Por las consideraciones expresadas precedentemente, y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 42 del Decreto // Ley N°2191/57, éste Poder Ejecutivo veta totalmente el proyecto de ley aludido.-


ING. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...

Tal como se desprende de las normas transcriptas, el personal comprendido en las citadas categorías cumple una función específica y tanto su designación como su remoción está sujeta a las cambiantes condiciones y necesidades de toda administración, la que queda de esta forma facultada para requerir personal bajo tal régimen, sin que ello implique incrementar definitivamente su planta de personal permanente.-

Dicha facultad es exclusiva y excluyente de la administración y se encuentra reconocida también en nuestra Carta Magna como una atribución reservada al Poder Ejecutivo dentro de su esfera propia.-

La Constitución Nacional establece claramente en su artículo 86, inciso 10 que: "El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ...10. Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios/ y encargados de negocios, con acuerdo del Senado, y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus Secretarías, los agentes consulares y además empleados de la administración, cuyo nombramiento // no esté reglado de otra manera por esta Constitución".-

En tal sentido se ha manifestado el Dr. Miguel Marienhoff quien ha dicho: "La atribución de nombrar los funcionarios y empleados de la administración pública le compete al Presidente de la República / quien, en unso casos, la ejerce por sí solo, y en otros casos con acuerdo / del Senado. Así lo dispone la Constitución Nacional (artículo 86, incisos / 10 y 16)...Las atribuciones del Presidente de la República para nombrar funcionarios y empleados públicos no admiten ni requieren tal reglamentación / emanada del Congreso; a estos efectos el Presidente procede por sí, ejercitando obvias atribuciones iñcluídas o comprendidas en la "zona de reserva / de la Administración (Ley Suprema, artículo 86, inc.1º), aparte de que la/

///...